



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

**C. José Enrique Magaña Lopez**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Gas del Pacifico, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Expediente: 02BC2020G0009

Bitácora 09/DMA0231/03/20

Folio: 056431/12/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. José Enrique Magaña López**, representante legal de la empresa **Gas del Pacifico, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. Rosarito**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Lote 300, Manzana 065, en el km. 31+000, Carretera Boulevard 2000, Ejido Primo Tapia Parte Alta, C.P. 22740, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 18 de marzo de 2020, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **02BC2020G0009**.
2. Que el 19 de marzo de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **REIA**, se publicó a través de la Separata número **ASEA/11/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de marzo de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que ordenó la suspensión inmediata, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de



*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, cuya entrada en vigor inició el mismo día de su publicación.

4. Que el 24 de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 08 de julio de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/11/2020** de la Gaceta Ecológica del 19 de marzo de 2020, durante el periodo del 20 de marzo al 01 de julio de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 22 de julio de 2020, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/6971/2020**, esta **DGGC** solicitó a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), emitiera su opinión técnica del **Proyecto**, de manera fundada y motivada en el ámbito de su competencia, toda vez que en el sitio del **Proyecto** se advirtió de la presencia de especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y programa de rescate de flora y fauna silvestre, sin embargo a la fecha de emisión del presente oficio, no se recibió respuesta alguna.
7. Que el 22 de julio de 2020, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/6972/2020**, esta **DGGC** solicitó a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, indicara si el **Proyecto** era compatible tanto con las políticas y criterios ecológicos, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes (Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado y Decretos y/o Programas de Manejo de ANP de carácter estatal, que puedan ser afectados por la realización del **Proyecto**, sin embargo a la fecha de emisión del presente oficio, no se recibió respuesta alguna.
8. Que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y que entró en vigor el mismo día de su publicación.
9. Que el 15 de octubre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **Proyecto** por lo que se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10125/2020**, la cual, consistió en lo siguiente:

**DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

### **Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

Que derivado de la revisión documental presentada por el **Regulado** que obra en el expediente, no se encontró evidencia de la presentación del extracto de la publicación del **Proyecto**, en algún periódico de amplia distribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, por lo que deberá:

- 1 Presentar en original (hoja completa) el extracto de la publicación del **Proyecto**, en algún periódico de amplia distribución, conforme a lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA** y 41 fracción I del **REIA**, dónde se observe la fecha de publicación, la página, sección y nombre del periódico.

Que derivado de la revisión documental presentada por el **Regulado** que obra en el expediente, se identificó que, el **Regulado** muestra un estudio realizado en junio de 2019, el cual solo refleja la riqueza faunística y florística presente en ese momento según los registros de campo, y no necesariamente la diversidad presente durante todo el año, toda vez que, los sitios de muestreo no son representativos, así como las unidades de muestreo tampoco son suficientes para determinar la riqueza, abundancia y patrones de distribución como elementos mínimos necesarios para analizar los impactos que probablemente ocasionará el **Proyecto**; por lo cual, dada la ubicación geográfica del **Proyecto**, los datos sobre flora y fauna manifestados en la **MIA-P** no son suficientemente representativos de una dinámica ecológica anual, reflejando estos solo un espacio de tiempo determinados, pudiendo carecer de elementos para su análisis y planteamiento de medidas preventivas, de mitigación, compensación o remediación, por lo que deberá:

- 2 Presentar la riqueza faunística y florística presente durante todo el año en el área del proyecto y el Sistema Ambiental.
  - 3 Considerando lo anterior, complementar el "Programa de Rescate de Flora y Fauna" de la **MIA-P**, además de realizar un nuevo análisis de los impactos ambientales, incorporando especies en riesgo, endémicas y migratorias.
10. Que el 13 de noviembre de 2020, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10125/2020** de fecha 15 de octubre del mismo año, donde se indicó en el **ACUERDO SEGUNDO** que se otorgaban 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este, para ingresar la información adicional solicitada, misma que fenecería el periodo de desahogo hasta enero de 2021.
  11. Que el 10 de diciembre de 2020, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 19 de noviembre de 2020, mediante el cual, presentó información adicional relacionada con el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10125/2020** de fecha 15 de octubre del mismo año; en la que se integró el periódico "Frontera", del día 23 de marzo de 2020, en el cual, en la **página 06-D**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
  12. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos D) fracción VIII y O) del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

**Datos Generales del Proyecto.**

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** el **Proyecto** consiste en la **preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento** de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P, con una capacidad de almacenamiento de **1,000,000 litros** agua contenidos en **cuatro tanques** de almacenamiento de 250,000 litros agua cada uno. El **Proyecto** se localiza en un predio con superficie total de 14,380.00 m<sup>2</sup> donde se localiza la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., distribuidos de la siguiente forma:

<b>Instalaciones y obras</b>	<b>Superficie m<sup>2</sup></b>
Zona de almacenamiento	1,113.90
Muelle de llenado de cilindros	394.2
Zona de revisión de recipientes transportables.	9.00
Cuarto de tableros	28.49
Almacén de chatarra	11.75
Almacén Temporal de Residuos (PET y cartón).	16.45
Anden de pintura de cilindros	84.18
Almacén de operaciones (Bodega de usos múltiples)	13
Almacén de Residuos Peligrosos	15
Almacén de Pintura y Solventes	10.75
Caseta de vigilancia	6.96
Oficinas	262.49
Estacionamientos (4)	716.00
Áreas verdes	2,059.02
Áreas de circulación al interior de la Planta (vialidad)	3588.01
Acceso	3,588.01
Área operativa	1,304.
Talud	335.03
Terraplén*	823.76
<b>Total</b>	<b>14,380</b>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Las coordenadas del **Proyecto** son las siguientes:

Vértice	Universal Transversa de Mercator (Datum WS84, Zona 11N)	
	X	Y
1	503568.00	- 3578008.00
2	503618.05	- 3577999.90
3	503641.27	- 3578119.77
4	503914.00	- 3578249.00
5	503867.00	- 3578009.00
6	503604.32	- 3577878.38
7	503624.00	- 3577981.00
8	503565.00	- 3577992.00

El **Regulado** en las páginas 18 y 19 del Capítulo II de la **MIA-P** indica que requiere de **12 meses** para llevar a cabo la preparación del sitio para realizar la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** y que requiere de **40 años** para el desarrollo de las etapas de operación y mantenimiento.

El **Regulado** de la página 20 a la 54 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., y que se pretende ubicar en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:



Handwritten signature and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

- a) Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículo 7 fracción LXXL y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5 incisos D) fracción IX y O) del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), de algún sitio RAMSAR, Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP), alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectada por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) Que de conformidad con la información proporcionada por el **Regulado** en la **página 53** del Capítulo III de la **MIA-P** la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Ambiental Biofísica (**UAB**) siguiente:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
10.32	1. Sierras de Baja California Norte	Noreste de Baja California
Superficie en km <sup>2</sup>	Población por UAB	Población indígena
33,023.46	2,213,555	Sin presencia
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento sustentable y preservación	Baja	Preservación de flora y fauna
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal- Industria -Minería	Desarrollo Social - Turismo	CFE -SCT
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 32, 33, 37, 40, 41, 42, 43, 44	

Al respecto, el **Regulado** realizó la vinculación con cada una de las estrategias sectoriales de la **página 01** a la **05** del Capítulo III de la **MIA-P**.

- d) Que el **Proyecto** incide con el Programa de Ordenamiento Marino y Regional del Pacífico Norte, se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **T01-NBC** con una política de manejo de aprovechamiento agrícola y usos condicionados de comercio, servicios e industria, aplicándole los siguientes criterios ecológicos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Clave de la UGA	Nombre de la UGA	Tipo	Estrategias ecológicas	Criterios Ecológicos
T01-NBC	Norte de Baja California	Terrestre 1	EA01, EA02, EB04, EB14, EB15, EC08, ES1, ES6.	CA02, CA04, CA05, CA08, CA09, CA10, CA11, CA13, CB01, CB02, CB03, CB04, CB05, CB06, CB07, CB08, CB13, CC04, CC05, CS02, CS05, CS06, CS07

De conformidad con lo que el **Regulado** indica en la página 11 del mismo Capítulo la estrategia aplicable al **Proyecto** es el siguiente:

Código	Criterio, lineamiento o estrategia	Vinculación
ES01	Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos	El promovente deberá establecer los convenios previos a la operación de las instalaciones, así como durante la etapa de construcción, con el organismo de limpia municipal y/u otro prestador de este servicio, para que, una vez obtenida la autorización del proyecto, se proceda apegado a los establecimientos municipales en materia de RSU.

Al respecto, se observa que, de conformidad con lo descrito por el **Regulado**, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene los lineamientos antes descritos, por lo que está **DGGC** determina que el Ordenamiento de referencia no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en las zonas donde se desarrollará el **Proyecto**.

- e) Que el **Proyecto** incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, y por la ubicación de este le corresponde la **UGA 1a**, aplicándole una política ambiental de Aprovechamiento sustentable y los siguientes criterios ecológicos.

Clave de la UGA	Nombre de la UGA	Tipo	Lineamientos ecológicos	Criterios Ecológicos
1a	-	Terrestre 1	1, 2, 3, 5, y 7	AH1, AL, AH16, HE02, HE04, AL HE15, IND01 AL IND18.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

De conformidad con lo que el **Regulado** indica en la página 11 del mismo Capítulo la estrategia aplicable al **Proyecto** es el siguiente:

Código	Criterio	Vinculación
AH	El territorio del fundo legal destinado a la creación de nuevas viviendas e infraestructura asociada deberá ser abierto preferentemente a grupos de fraccionamientos para intervenir de manera ordenada. Cada fraccionamiento deberá mantener en su perímetro una franja de vegetación nativa de al menos 5 m de ancho que estará conectada a la vegetación de los predios colindantes para permitir la conectividad entre los ecosistemas. Previo al desmonte del predio, se realizará un rescate de flora y fauna. Los ejemplares de plantas serán reubicados en los hábitats propicios en el perímetro del predio y en sus áreas para los jardines y los de fauna en hábitats similares a los que ocupan comúnmente y que no estén afectados por las actividades humanas.	Pese a que este criterio corresponde a la creación de nuevas viviendas se relaciona con el proyecto, ya que una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental y otras, así como previo al desmonte se deberá ejecutar un programa de rescate de flora y fauna, mismo que se propone en los apartados posteriores, asimismo, dentro del predio se contempla en el diseño arquitectónico áreas verdes.

Código	Criterio	Vinculación
AH05	La relación superficie de área verde/población, tendrá una razón de al menos 12 m <sup>2</sup> por cada habitante. Se contabilizará la superficie de vegetación nativa que se conserve en el perímetro del predio.	El predio con el que cuenta la empresa conservará vegetación nativa en su mayor proporción, siendo que para la construcción del proyecto solamente se retirará en una superficie de 14,380 m <sup>2</sup> , lo que representa cerca del 21.81% de la vegetación total respecto a la superficie del predio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Código	Criterio	Vinculación
AH10	<p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser menor al 30% -entre los umbrales de fragmentación y de extinción- de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (70% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad</p>	<p>Lo que se solicitó en el documento de CUSTF fue menor al 30% de vegetación de tipo Chaparral, conservando el predio el 78.19% de la vegetación natural, asimismo esta vegetación se ubica distribuida en el perímetro del predio, en el predio no se identificaron, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, sin embargo la zona presenta avistamientos de aves que se ubican dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en categoría de protección especial, no obstante el predio no funge como hábitat para las especies observadas.</p>
AH16	<p>Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.</p>	<p>Una vez que la autoridad determine los programas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos, el promovente deberá apegarse a los lineamientos establecidos en ellos, asimismo, por la ejecución del proyecto se deberán implementar medidas de control y reducción de residuos para todas las etapas que contemple el proyecto, por lo que en el capítulo VI se presentan las medidas propuestas para que contrarrestar los impactos que puedan producirse por un mal manejo de residuos.</p>



Handwritten signature and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Código	Criterio	Vinculación
H10	El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%. Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento. Las edificaciones en	Considerando la poca disponibilidad de este recurso en la zona, y las bajas precipitaciones que tiene el municipio (287 mm) es de suma importancia el cuidado del agua, por lo que una vez iniciado el proyecto el promovente deberá implementar programas para el ahorro y uso eficiente

Al respecto, se observa que, de conformidad con lo descrito por el **Regulado**, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene los lineamientos antes descritos, por lo que está **DGGC** determina que el Ordenamiento de referencia no limitan o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en las zonas donde se desarrollará el **Proyecto**.

- f) Que el **Proyecto** incide con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Playas de Rosarito, donde se indica en la Carta de Estructura Urbana del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Playas de Rosarito B.C. 2015-2035, el predio se clasifica con uso de suelo **RCH, Reserva Uso de Suelo Habitacional**, asimismo en concordancia con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito B.C. el uso de **suelo por distrito, este predio se localiza dentro del Distrito VI, Barrio VI.1.**, asimismo este programa señala que para el distrito y barrio indicado lo zonifica como reserva habitacional, usos de suelo instalaciones especiales siendo **CONDICIONADO** a los lineamientos del mismo documento

Al respecto, el **Regulado** exhibe copia del Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio EXP/422US/422/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual, la Dirección de Administración Urbana y Ecología de Rosarito emite el **DICTAMEN** de Uso de Suelo **FAVORABLE** para **REUBICACIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.**

- g) Que el **Regulado** integró como nexa copia del Dictamen Técnico de fecha 02 de diciembre de 2019 de folio GP-01-19 de una Planta de Distribución de Gas L.P., con la capacidad de almacenamiento de 1,000,000 litros de agua en cuatro tanques de 250,000 litros cada uno, el cual fue emitido por la Unidad de Verificación en Gas L. P. UVSELP 191-C, en el que concluye que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014.
- h) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p>Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se generarán aguas residuales como resultado de la presencia de trabajadores, no se descargarán a cuerpos o corrientes de agua, será la empresa encargada de la obra quien lleve a cabo su control y manejo mediante la contratación de casetas sanitarias, que permanecerán hasta concluir con las actividades de construcción, serán contratadas a una empresa particular de la región que cuente con los permisos y/o autorizaciones adecuadas para proporcionar el servicio, además será la responsable del mantenimiento periódico y disposición final de los residuos líquidos generados.</p> <p>En la etapa de operación y mantenimiento; derivado de las actividades de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, el uso de sanitarios en oficinas, operación del sistema contra incendio etc., se generarán aguas residuales que serán dirigidas al biodigestor, con el que contará la Planta. Por lo que la empresa GAS DEL PACIFICO, estará obligada a operar y garantizar su adecuado funcionamiento, se realizarán inspecciones visuales periódicamente y deberá ser sometido a mantenimiento de forma semestral y/o anual en base al programa de mantenimiento que se implemente en las instalaciones.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Se prevé la generación de RP, al finalizar la construcción con los acabados finales, con el pintado de los recipientes de almacenamiento, tuberías y edificaciones, por lo que la disposición final los residuos generados serán responsabilidad de la empresa constructora.</p> <p>Durante la operación y mantenimiento también se generarán residuos de pintura, en el área de pintura de los recipientes transportables, por lo que el promovente deberá contratar una empresa particular especializada y autorizada que se encargue del manejo de estos solicitando el comprobante de entrega de los mismos</p>
<p><b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.</p>	<p>La Planta Rosarito contarán con dos áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos que puedan generarse, estas son <i>almacén de Residuos Peligrosos</i> y <i>el almacén de pintura y solventes</i>, donde se resguardarán de manera temporal los residuos que puedan generarse por la operación y el mantenimiento de las instalaciones y equipos, hasta su entrega final al proveedor de servicios contratado encargado de su disposición final</p>
<p><b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar los Residuos de Manejo Especial del Sector de Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de</p>	<p><b>Preparación de sitio y construcción:</b> En esta etapa se prevé la generación de materiales provenientes de restos constructivos por el movimiento de tierras, cierta porción de estos materiales será utilizado para para el relleno de áreas, así como la incorporación de material vegetal triturado para la formación de terraplenes, sin embargo, el material restante deberá ser puesto a disposición de una empresa</p>



Handwritten signature and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Norma	Vinculación
<p>Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector de Hidrocarburos.</p>	<p>particular que se encargue de su disposición final misma que será en sitios donde la autoridad municipal designe.</p> <p><b>Operación y mantenimiento:</b> Durante estas etapas se prevé que se puedan generar son neumáticos fuera de uso y recipientes transportables rechazados; asimismo el promovente deberá gestionar los convenios y/o contratos con las empresas encargadas de su disposición final antes de iniciar el proyecto, aunado a esto para el control y manejo de los residuos se tendrán áreas específicas en la Planta para su acopio como: <i>almacén de chatarra y la zona de recipientes transportables rechazados</i>, estos residuos serán acopiados temporalmente hasta la entrega a un tercero autorizado en su recolección y disposición final, cabe mencionar que el promovente deberá solicitar a la empresa contratada la emisión de un comprobante de entrega.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental. Especies nativas de México flora y fauna silvestres- categorías de riesgo para su inclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.</p>	<p>En las primeras etapas del proyecto se considera que este incumbe en el cambio de uso de suelo en un terreno forestal en una superficie de 13, 378.024 m<sup>2</sup>, por lo que se elaborará el Estudio Técnico Justificativo correspondiente. En el sitio del proyecto no se identificaron especies de flora y fauna que se lista en esta norma, sin embargo, de la fauna identificada, aunque no se registró precisamente en el polígono que conformará la Planta, se identificaron mamíferos y herpetofauna en otras áreas del predio que no tendrá ninguna modificación, así como el avistamiento de aves, en total se registraron 6 especies, de ellas 5 se catalogan en categoría de Protección Especial y una especie se registró como Amenazada, por lo que en el capítulo VI se proponen las medidas para mitigar los efectos adversos que puedan ocasionar el proyecto a las especies, además de que se realizará un programa de rescate, esta reubicación se considera dentro de la superficie del predio de la empresa y destinada para área de conservación, que quedará al resguardo del promovente, asimismo se considera que el promovente deberá dar seguimiento a las medidas de mitigación impuestas.</p>
<p><b>NOM-001-SESH-2014.</b> Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.</p>	<p>Las especificaciones de diseño de la Planta están apegadas a lo establecido en la sección 4 de esta Norma. Al presente estudio se integran los planos y memorias técnico descriptivas de los proyectos civil, mecánico, eléctrico y contra incendio, además del <b><u>Dictamen de Conformidad</u></b> emitido por la Unidad de verificación aprobada en la <b><u>NOM-001-SESH-2014.</u></b></p>
<p><b>NOM-009-SESH-2011.</b> Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable.</p>	<p>El proyecto de la Planta de Distribución de GLP involucra el almacenamiento de GLP a través de cuatro recipientes de 250,000 litros</p>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Norma	Vinculación
Especificaciones y métodos de prueba.	<p>de capacidad al 100 % agua, para los cuales se debe considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los recipientes sujetos a presión para contener GLP tipo no transportable que se instalen en la Planta de Distribución deben ser del tipo intemperie con una presión mínima de diseño de 1.72 MPa (17.58 kgf/cm<sup>2</sup>), contar al menos con una entrada pasa-hombre de diámetro mínimo de 0.38 m y máximo de 0.61 m, estar equipados con válvulas de alivio de presión, cuya apertura debe ser de 1.72 MPa (17.58 kgf/cm<sup>2</sup>) y cumplir en su fabricación con las demás especificaciones descritas en la sección 5.0 y 7.0 de esta Norma.</li> <li>- Los recipientes deben llevar colocada en un lugar visible una placa descriptiva metálica soldada en todo su perímetro, con caracteres grabados claramente en relieve e indelebles, especificando el tipo de recipiente conforme a la sección 4 de esta Norma, y que ostente al menos los datos conforme al numeral <b>9.1.1</b>. Se permite el estampado en alto o bajo relieve en cualquier sección del recipiente, siempre y cuando se conserve el espesor de pared mínimo.</li> <li>- La Planta deberá contar con el Certificado de Conformidad documento mediante el cual se hace constar que el recipiente nuevo cumple con la totalidad de las especificaciones establecidas en esta Norma.</li> </ul>
<p><b>NOM-013-SEDC-2002.</b> Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.</p>	<p>La Planta de Distribución de GLP deberá realizar la medición ultrasónica de espesores a los recipientes, en los términos que marca esta Norma y obtener el Dictamen para la evaluación de conformidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A los diez años contados a partir de su fecha de fabricación, y posteriormente cada cinco años.</li> <li>- Cuando el área de la sección cilíndrica o casquetes haya sido reparada con cambio de placa.</li> <li>- Cuando el recipiente haya estado expuesto al fuego.</li> </ul>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para determinar las dimensiones del **SA** se utilizó un modelo de simulación de radiación térmica por bola de fuego, plasmado en el Estudio de Riesgo, Modalidad Análisis de Riesgo, para hacer dicha modelación se hace uso del programa SCRI Fuego 2.0, en el que se determinan las consecuencias del evento de mayor daño catastrófico, pero de menor probabilidad de ocurrencia, denominado BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion) de cada uno de los recipientes de almacenamiento, mismo que define las zonas totales de afectación. De esta manera, se observó que las características analizadas son significativas para realizar una delimitación generada por el modelo de simulación, por ello el **SA** se definió con el radio de **1559.28 m**.

Derivado de la sobreposición de las coordenadas de la poligonal del predio del **Proyecto** en el **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)**, esta **DGGC** identificó que, la superficie del predio del **Proyecto** incide en un área que requiere de una autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, como se indica en la siguiente imagen:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

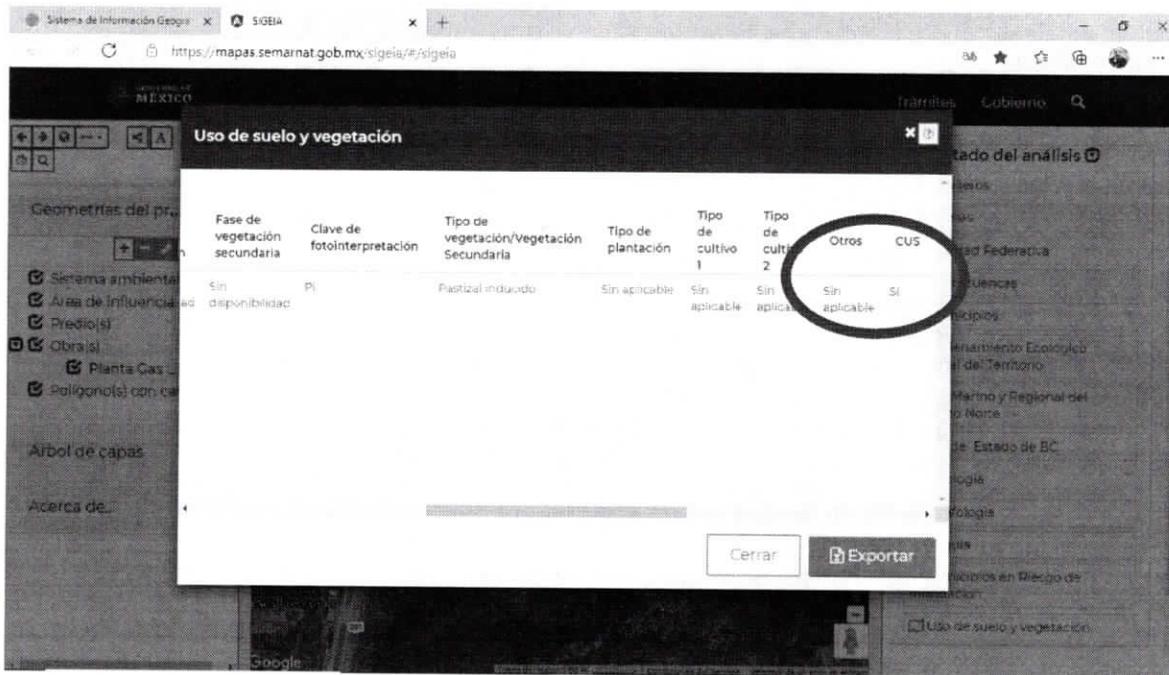


Imagen donde se indica que el predio requiere un Cambio de Uso de Suelo (CUS).

### Aspectos abióticos

En el **AI** presenta una temperatura media anual de 18.2°C, la temperatura del mes más frío entre -3° y 18°C, y la temperatura del mes más caliente menor de 22°C; el promedio de las precipitaciones anuales en la entidad es de 287 mm con una amplitud pluviométrica que oscila entre 60 – 500 mm; el **Proyecto** se sitúa en la provincia fisiográfica Península de Baja California, ésta se extiende en el 90% de la superficie total estatal y se subdivide en tres subprovincias, el **S.A.** se localiza en la subprovincia "Sierras de Baja California Norte"; el **SA.** se ubica en la cuenca Arroyo Tijuana – Arroyo de Maneadero (C), cubre el 10% del territorio estatal, en ella se ubica el Río Tijuana una de las corrientes de mayor longitud, sobre cuyo cauce se ubica la presa Abelardo L. Rodríguez, que abastece de agua a la ciudad de Tijuana, junto con pozos ubicados en el lecho del mismo río y del Río Alamar, que se destila en la planta desaladora de Rosarito; Respecto a aguas subterráneas el proyecto se localiza en el acuífero 245 Rosarito, publicado en el D.O.F., el 04 de agosto de 2018, cuenta con una superficie de 33310.084 Ha.

### Aspectos bióticos

**Vegetación.** El **Regulado** señaló en la **IA** que: "Se observa que las especies vegetales de las Familias Asteraceae, Brassicaceae, Euphorbiaceae, Fabaceae, Poaceae, Polygonaceae y Solanaceae son las que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

tienen mayor número de registros, por tanto, son las que tienen mayor probabilidad de encontrarse durante todo el año en el área del proyecto y Sistema Ambiental.

De igual forma, en la consulta de los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Modificación del Anexo Normativo III, se localizó que la especie comúnmente llamada Enebro de Baja California (*Juniperus californica*) está Sujeta a Protección Especial." (sic).

**Fauna.** - El **Regulado** señaló en la **IA** que: "En lo que respecta a los registros del grupo de los **reptiles**, se observa a continuación que las especies de las Familias Colubridae, Dipsadidae, Phrynosomatidae y Viperidae como las más abundantes y las de mayor probabilidad de encontrar en todo el año en el área del proyecto y Sistema Ambiental.

Se indica la presencia de 3 especies Sujetas a Protección Especial: la lagartija Meridional (*Elgaria multicarinata*), la culebra nocturna (*Hypsiglena torquata*) y la serpiente de cascabel de pradera (*Crotalus viridis*), de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En los reportes referentes a los **mamíferos** se observa que, las especies más probables de localizarse en el área del proyecto y Sistema Ambiental durante todo el año son las de las Familias Cricetidae, Heteromyidae, Leporidae, Sciuridae y Vespertilionidae, sin tener éstas alguna categoría de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se observa el listado de **aves** que existen especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como la Aguililla aura (*Buteo albonotatus*) y Aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*) que están Sujetas a Protección Especial, mientras que la Aguililla pecho rojo (*Buteo lineatus*), el Chipe peregrino (*Leiothlypis peregrina*) y el Carpintero velloso (*Dryobates pubescens*) están en la categoría de Amenazadas." (sic)

### Diagnóstico Ambiental.

El sitio del **Proyecto** posee vegetación clasificada de tipo Chaparral, ante este hecho el promovente solicitó el permiso de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. De las especies de flora más abundantes en el sitio de muestreo se encontraron *Ceanothus verrucosus*, *Simmondsia chinensis* y *Adenostoma fasciculatus*, esta última especie es de las plantas más generalizadas del chaparral, este tipo de vegetación es propensa a los incendios forestales por las altas temperaturas de la zona y su resistencia a la sequía (lo que caracteriza a la zona), cabe mencionar que la especie comúnmente llamada Enebro de Baja California (*Juniperus californica*) está Sujeta a Protección Especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no obstante respecto a la fauna identificada en el sitio se encontró que algunas especies si están dentro de esta norma, mismas que por su desplazamiento no resultarán afectadas por la ejecución del **Proyecto**, ya que ninguna presenta fragilidad o es sensible a la perturbación del medio.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, así como por la instalación de la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P.,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado moderadamente en sus características bióticas y abióticas.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado moderadamente por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad servicios; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones para preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos mediante la metodología de interacción proyecto-entorno (Gómez Orea, 2003), creando una Matriz de Interacción de tipo Leopold modificada (Leopold et al, 1971). El **Regulado** indica de la página 05 a la 14 del Capítulo VI de la **MIA-P** y en de la página 20 a la 22 de la **IA** los impactos identificados durante las etapas de preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P** y en la **IA**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Elemento	Etapa: Preparación del sitio y Construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
<b>Suelo</b>	<p>Disminución o eliminación del suelo por la limpieza.</p> <p>Posible contaminación por la mala disposición de residuos generados (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos)</p> <p>Modificación en la estructura, mayor compactación derivada de excavación, relleno y compactación.</p>	<p>Los residuos de manejo especial (de la construcción) y los sólidos urbanos serán dispuestos temporalmente en contenedores metálicos y clasificados (orgánicos e inorgánicos) para su disposición final en los sitios indicados por la delegación.</p> <p>Se omitirá el almacenamiento de combustibles en la obra y se regulará el uso de otros productos químicos y/o sustancias que pueden modificar las características físicas y/o químicas del suelo.</p> <p>Con respecto a la construcción de obras complementarias se verá impactado el suelo en su estructura, debido a las excavaciones e instalación de tuberías. Tanque o equipo requerido para el funcionamiento de la planta de almacenamiento, para lo cual no existe medida de mitigación, sin embargo, se considera una compensación al crear jardineras para permitir la infiltración al suelo del agua pluvial o riego programado.</p>
<b>Atmósfera</b>	<p>Emisión de humos del uso de maquinaria en la etapa de preparación del terreno y en la etapa de construcción.</p> <p>Generación de polvos y partículas por movimientos de tierra.</p> <p>Se generarán emisiones de ruido.</p>	<p>Como medida preventiva, el equipo y maquinaria utilizada en esta etapa deberá estar en óptimas condiciones para su operación, cumpliendo con los límites permitidos de emisiones a la atmósfera, dando mantenimiento constante, con el fin de disminuir las emisiones atmosféricas que pudieran generarse.</p> <p>Con respecto a las emisiones de ruidos contaminantes, y con el fin de no exceder los límites establecidos por la normatividad vigente en la materia, se restringirán los horarios de uso con base a un programa de operación del equipo y maquinaria; además se dotará de equipo de seguridad al personal que labora para minimizar los daños producidos por el ruido y polvos, previniendo posibles accidentes.</p> <p>Los polvos que se produzcan producto del movimiento de maquinaria y material de construcción se mitigarán aplicando riegos auxiliares en las áreas de mayor emisión de polvos, por lo menos dos veces al día o cuando así se requiera, cumpliendo con un programa de actividades establecido.</p> <p>Como parte de las medidas preventivas y de mitigación que se proponen para evitar la afectación a la calidad del aire por la dispersión polvos y partículas, así como a la visibilidad y el estado</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Elemento	Etapa: Preparación del sitio y Construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
		<p>acústico natural por el manejo de materiales de la construcción son:</p> <p>a) Cubrir con una lona la caja de los camiones transportadores de los mismos; b) En el caso de materiales como tabique, grava o arena, rociarlos con agua; c) Evitar exceder la capacidad de carga de los camiones y d) Contratar maquinaria y equipo en óptimas condiciones de funcionamiento, cuyas emisiones de gases de combustión y ruido no rebasen los límites señalados por la normatividad ambiental vigente.</p>
<b>Flora</b>	Remoción de la vegetación	<p>Se proponen la reubicación de los elementos vegetales de especies representativas de Chaparral como <i>Adenostoma fasciculatum</i> (Chamizo vara prieta), <i>Arctostaphylos glandulosa</i> (Manzanita), <i>Ceanothus verrucosus</i> (Lila de California), <i>Eriogonum fasciculatum</i> (Flor de Borrego), <i>Rhamnus crocea</i> (Baya Roja), <i>Rhus ovata</i> (Zumaque), <i>Simmondsia chinensis</i> (Jojoba), <i>Tetracoccus dioicus</i> (Cuatro semillas) y <i>Hesperoyucca whipplei</i> (Yuca de Chaparral), se proporcionará el mantenimiento necesario para garantizar su establecimiento y sobrevivencia mínima del 80%.</p> <p>Reforestación en zonas sin cobertura del predio total donde no se realizará intervención; en las áreas a reforestar se dispondrá una capa de materia orgánica en el suelo de aproximadamente 10 cm de grosor o profundidad en las superficies disponibles, se usará el material orgánico producto de las actividades de despalle.</p> <p>Se asignará dentro de la superficie correspondiente a la Planta una superficie de 2,059.02 m<sup>2</sup> como áreas verdes y/o jardines donde se sembrarán parte de los elementos vegetales rescatados, se recomienda que la reforestación se realice de ser posible en densidades de 1,100 plantas por hectárea.</p> <p>Para contrarrestar algún efecto de la disminución de la cobertura vegetal con respecto a la fragilidad de las tierras, la reforestación se dará en los terreplenes formados para que, de manera conjunta a la compactación de suelo, el enraizamiento de la vegetación permita consolidar el suelo y no esté sujeto a ser movedizo, además cabe mencionar que el área de conservación de vegetación es de 78.2% con respecto a la superficie total del predio arrendado por la empresa y esta no sufrirá ninguna modificación.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Etapa: Preparación del sitio y Construcción		
Elemento	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Fauna	Desplazamiento de fauna nativa	<p>Realizar un taller y/o capacitación previa al personal en temas de educación ambiental y manejo de especies, para poder atender eventos de encuentro de fauna silvestre, con la finalidad de evitar daño o mortandad de individuos.</p> <p>Implementar un protocolo sobre el manejo de fauna silvestre que pudiera representar un riesgo para la salud, estableciendo las medidas a seguir para cualquier emergencia, la manipulación de la fauna será sólo en casos indispensables, siempre considerando la seguridad de los mismos trabajadores. Al iniciar las actividades, se colocarán letreros alusivos a la prohibición de la caza, captura y comercialización de fauna; así como señalizaciones que indiquen los límites de velocidad vehicular para evitar atropellar a la fauna, permitir su escape y reducir riesgos.</p> <p>Se llevará un registro en bitácora de las actividades, acciones y medidas implementadas para llevar el manejo, control y reportes de fauna silvestre, se tomará evidencia fotográfica, documentación o registro para el reporte de actividades y cumplimiento de ejecución.</p> <p>Se realizará el ahuyentamiento de especies principalmente mamíferos y aves, estos se llevarán a cabo mediante la generación de ruido excesivo se podrán usar matracas o altavoces, también mediante el movimiento de la vegetación, y/o la persecución de las mismas, solo en caso de ser necesario se realizará la captura de las especies para su reubicación.</p> <p>Se anexarán las siguientes especies de herpetofauna Sujetas a Protección Especial que pueden localizarse durante todo el año en el área del proyecto y Sistema Ambiental: la lagartija Meridional (<i>Elgaria multicarinata</i>), la culebra nocturna (<i>Hypsiglena torquata</i>) y la serpiente de cascabel de pradera (<i>Crotalus viridis</i>) al Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.</p> <p>Durante las actividades de rescate y reubicación de reptiles, en caso de encontrar algún organismo del grupo que tenga características de venenoso se deberá dar aviso al técnico encargado para que este haga una manipulación correcta y sea reubicado sin ser dañado.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Elemento	Etapa: Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
<b>Suelo</b>	<p>Disminución o eliminación del suelo por la limpieza.</p> <p>Posible contaminación por la mala disposición de residuos generados (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos) modificación en la estructura, mayor compactación derivada de excavación, relleno y compactación.</p>	<p>Los residuos de manejo especial (de la construcción) y los sólidos urbanos pudieran afectar las características fisicoquímicas del suelo, dichos residuos serán dispuestos temporalmente en contenedores metálicos y clasificados (orgánicos e inorgánicos) para su disposición final en los sitios indicados por la delegación. Se omitirá el almacenamiento de combustibles en la obra y se regulará el uso de otros productos químicos y/o sustancias que pueden modificar las características físicas y/o químicas del suelo.</p> <p>Con respecto a la construcción de obras complementarias se verá impactado el suelo en su estructura, debido a las excavaciones e instalación de tuberías. Tanque o equipo requerido para el funcionamiento de la planta de almacenamiento, para lo cual no existe medida de mitigación, sin embargo, se considera una compensación al crear jardineras para permitir la infiltración al suelo del agua pluvial o riego programado.</p>
<b>Atmósfera</b>	<p>Emisiones fugitivas del sistema de distribución y despacho de gas.</p> <p>Generación emisiones de gases de combustión por el aumento de vehículos en circulación y emisiones de polvos a la atmósfera.</p>	<p>Como medida preventiva de las emisiones a la atmósfera, se vigilará que los vehículos que entren a la planta de almacenamiento cumplan con las normas y lineamientos de verificación que establece los límites máximos permitidos de emisiones.</p> <p>Para prevenir el impacto asociado a las fugas y emisiones fugitivas de la Planta se tendrá que capacitar a al personal que labora en ésta, y dar cumplimiento a la toda la Normatividad aplicable; así mismo, contará con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de dicha estación.</p> <p>Se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada, así como determinación de los tiempos necesarios de la utilización de los mismos.</p>
<b>Flora</b>		<p>Se deberá proteger mediante algún material resistente los límites de los terraplenes, en específico sobre los sitios de accesos donde se reubicarán los ejemplares florísticos rescatados, con la finalidad de evitar que este sitio sea perturbado por las actividades propias de la proyectada Planta de distribución de Gas L.P.</p> <p>Los ejemplares reubicados de la especie de enebro de Baja California (<i>Juniperus californica</i>) que está Sujeta a Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010, se les deberá poner etiquetas de identificación.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que, de conformidad con la información proporcionada por el **Regulado**, previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que, con forme a los datos contenidos en la **MIA-P**, se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

#### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

El alcance que tiene el Programa de Vigilancia Ambiental es asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

- Vigilar que se lleven a cabo las medidas preventivas y de mitigación en tiempo y forma indicados en la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme a los términos y condiciones en que se autorice.
- Comprobar la eficacia de las medidas preventivas y de mitigación.
- Detectar impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Informar de manera sistemática a las autoridades implicadas sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.
- Describir el tipo de informes y la frecuencia y periodo de su emisión y a quien van dirigidos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

**XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Estudio de Riesgo Ambiental**

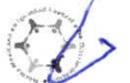
**XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de 1,000,000 litros (base agua) al 100% de almacenamiento de Gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a 530,000.00 kg, cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

**XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Con base en la identificación y evaluación de los posibles riesgos (latentes y/o potenciales) en la instalación propiedad de Gas del Pacífico, S.A. de C.V. a través del "método generalizado" del tipo semi - cuantitativo What If...? y de su posterior jerarquización con el Árbol de Fallas se obtienen los siguientes eventos máximos identificados:

Evento	Descripción
1	Fuga de Gas L.P. ocasionada por el desprendimiento de la manguera de líquido durante el trasiego de GLP al tanque de almacenamiento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Evento	Descripción
2	fuga de GLP a través de la válvula de descarga del semirremolque debido al desprendimiento de la manguera de líquido mientras el compresor sigue funcionando.
3	Bleve del semirremolque.
4	Fuga de GLP a través de válvulas o accesorios de la línea de líquido debido a presurización de la línea de líquido.
5	Bleve del tanque de almacenamiento debido a la pérdida de la integridad mecánica del recipiente a causa de un impacto mecánico sobre la superficie del tanque.
6	Fuga de GLP causada por el desprendimiento de la manguera de trasiego de gas en fase líquida de la válvula de llenado del auto-tanque, debido a la rapidez y/o falta de observación del operador, mientras la bomba sigue funcionando.
7	Fuga de GLP a través del sello mecánico de la bomba de trasiego provocado por cavitación de la bomba de trasiego.
8	Fuga de GLP a través de válvulas o accesorios a causa de la presurización de las líneas debido a que por omisión de procedimientos la válvula de bola recta ubicada a la entrada del múltiple se encuentra cerrada.
9	Fuga de GLP debido al desprendimiento de la punta pol del acoplador de llenado del recipiente transportable a causa de un error del operador debido a la rapidez y/o falta de observación.
10	Fuga de GLP debido al desfonde de recipiente transportable a causa de una falla en la soldadura del fondo (uniones) durante el llenado.

**XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI – Fuego Ver. 2.0, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

**Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.**

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
1	-----	-----	41.96	71.33
2	38.60	71.00	107.96	183.51
3	552.82	1031.47	86.79	147.54
4	15.81	29.08	154.20	262.12
5	821.75	1543.17	103.88	176.59
6	27.45	50.50	86.49	147.03
7	10.08	18.54	162.60	276.39
8	23.31	42.88	202.10	343.53
9	-----	-----	9.69	16.47
10	-----	-----	55.80	94.86

**Interacciones de Riesgo**

El **Regulado** señaló, en la página II 39 del capítulo II del **ERA**, las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó de acuerdo a los resultados de la evaluación de consecuencias.

La Planta de Distribución de Gas L.P. objeto del presente estudio, no tiene áreas cerradas en sus instalaciones, por lo que la probabilidad de que se presente una explosión es muy remota y está supeditada a una fuga de grandes dimensiones y que no exista dispersión del contaminante.

En caso de que se presentara una fuga en las instalaciones, el área en donde está ubicada cuenta con una adecuada ventilación, por lo que se considera que dicha instalación promoverá la disminución y alcance de la emisión. De igual manera conforme al modelo generado la nube tendría una muy baja amplitud ya que su desplazamiento tendería a un comportamiento lineal con baja apertura, lo que disminuye en forma significativa el riesgo de alcanzar elementos urbanos de la zona con los que pudiera interactuar en forma negativa, toda vez que éstos se encuentran a dos kilómetros aproximadamente.

En caso de que se llegue a presentar cualquiera de los eventos y el material forme una nube de gas que se incendie, la zona de afectación prácticamente queda circunscrita al área de escape. Las posibles afectaciones se darían sobre las propias instalaciones y sobre la carretera Tijuana - Rosarito.

Por lo que las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de presentarse una BLEVE están orientados a evitar las condiciones determinantes que permiten el desarrollo de este fenómeno y la cuales están orientadas a:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

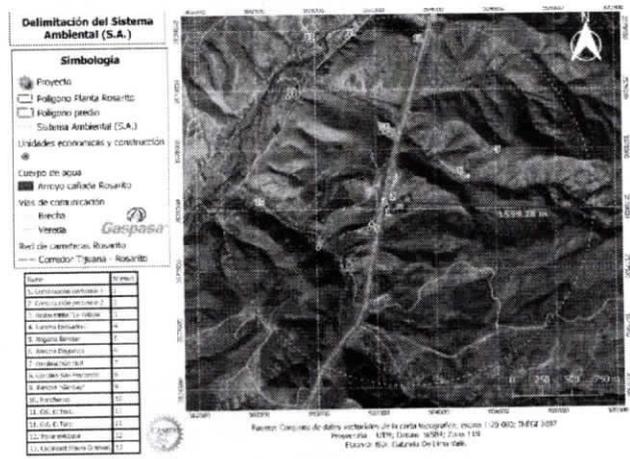
- Limitación de presiones excesivas.
- Limitación de temperaturas excesivas.
- Prevención de roturas en las paredes de los depósitos.

### Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló, que, con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental, las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Para determinar las dimensiones del S.A. se utilizó un modelo de simulación de radiación térmica por bola de fuego, plasmado en el Estudio de Riesgo, Modalidad Análisis de Riesgo, para hacer dicha modelación se hace uso del programa SCRI Fuego 2.0, en el que se determinan las consecuencias del evento de mayor daño catastrófico, pero de menor probabilidad de ocurrencia, denominado BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion) de cada uno de los recipientes de almacenamiento, mismo que define las zonas totales de afectación.

Para la simulación de dicho escenario se consideró que los recipientes de almacenamiento se encontraban al 90% de su capacidad, así como especificaciones técnicas del Gas L.P., además de las características ambientales particulares de la zona como: temperatura promedio anual, presión atmosférica, velocidad del viento y humedad relativa. Estos datos en conjunto arrojaron un radio de **1559.28 m**, para el área de amortiguamiento que presentaría un nivel de radiación térmica de 1.4 KW/m<sup>2</sup>; posteriormente, se realizó un solapamiento del área de amortiguamiento obtenida, junto con las capas de información geográfica de uso de suelo, vegetación, hidrología, edafología, geología, rezago social y de fenómenos meteorológicos; tomando en cuenta las dimensiones del SA, delimitado para el **Proyecto** y su interacción con los componentes biofísicos, como se indica a continuación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

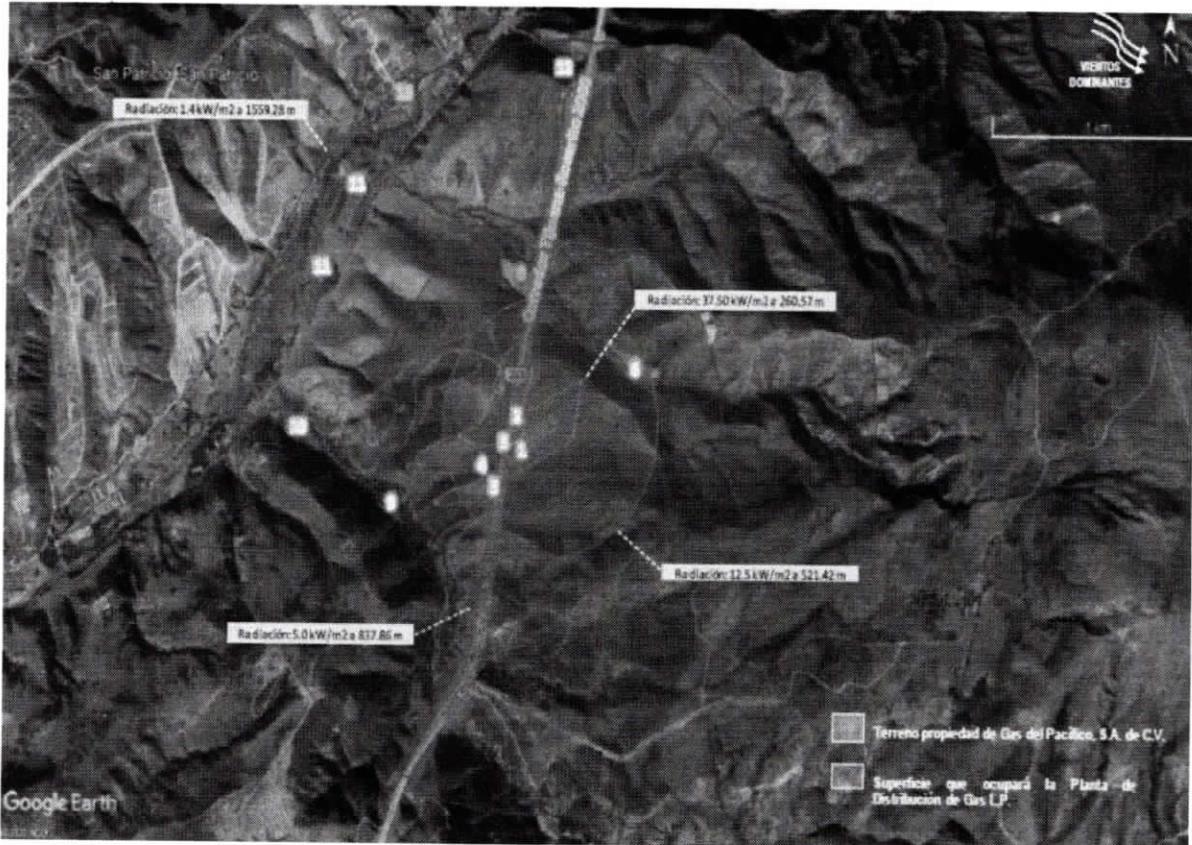


Imagen donde observa las consecuencias y los efectos sobre el medio ambiente durante el evento más catastrófico, donde se observan los efectos de la BLEVE de los cuatro tanques de almacenamiento de 250,000 litros cada uno.

Evento durante el cual se prevén afectaciones a la especie más común de este Chaparral en Baja California es *Adenostoma fasciculatum*, otros componentes frecuentes son: *Actostaphylos* spp., *Ceanothus* spp., *Quercus* spp., *Eriogonum fasciculatum*, *Cercocarpus* spp., *Mimulus* spp., *Rhamnus* spp., *Heteromeles arbutifolia* y *Hesperoyucca whippei*. Dentro de los cuales, destaca la especie comúnmente llamada enebro de Baja California (*Juniperus californica*) la cual se localizó que está Sujeta a Protección Especial en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Asimismo, se prevé durante este evento máximo la posible afectación de las especies de ave como la Aguililla aura (*Buteo albonotatus*) y Aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*) que están Sujetas a Protección Especial, mientras que la Aguililla pecho rojo (*Buteo lineatus*), el Chipe peregrino (*Leiothlypis peregrina*)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

y el Carpintero vellosa (*Dryobates pubescens*) están en la categoría de Amenazadas; de 3 especies Sujetas a Protección Especial: la lagartija Meridional (*Elgaria multicarinata*), la culebra nocturna (*Hypsiglena torquata*) y la serpiente de cascabel de pradera (*Crotalus viridis*) y de la especie de sapo de arroyo (*Anaxyrus californicus*) está Amenazada (A) en la norma ambiental NOM-0559-SEMARNAT-2010, de acuerdo con lo que el **Regulado** informó en la **IA**.

Los efectos físicos de la BLEVE serán tanto mecánicos como térmicos, siendo la radiación térmica la que posee mayores alcances. Dichos efectos pueden ocasionar interacciones de riesgo con otras áreas, equipos e instalaciones ajenas a la planta que se encuentren dentro de la Zona de Alto Riesgo. Sin embargo, dentro de los radios de afectación por radicación térmica y sobrepresión capaces de causar daño a equipos, **no se ubica ningún elemento ajeno a la planta susceptible a ser dañado** e inducir un efecto domino, ya que dentro de estos radios de afectación únicamente se encuentran construcciones particulares y el desarrollo de actividades comerciales, por lo que se descarta un efecto domino con otras áreas o equipos ajenos a planta. Asimismo, dentro de un diámetro de 296.18 m, además de los propios recipientes con los que contará la planta no se halla ningún otro recipiente del tipo atmosférico o presurizado ajeno a la planta que pudiera ser dañado por la radiación térmica generada por la bola de fuego.

**XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

#### **Recomendaciones Técnico-operativas**

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

1. Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto-tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos.

2. El operador de la unidad (auto-tanques y semirremolques) antes de llevar a cabo la operación de trasiego de GLP en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos, deberá:

- Verificar las condiciones físicas (volumen/presión/temperatura).
- Apagar el motor.
- Colocar la tierra para descargar la energía estática acumulada.
- Colocar calzas a las ruedas del vehículo.

3. Deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control".





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

4. Mantener vigente el Dictamen de conformidad con la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. – Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.
5. Colocar en las mangueras de la toma de recepción y las tomas de suministro, separadores mecánicos (válvula "pull-away"), lo que permitirá asegurar el cierre automático de fuga de GLP., en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo.
6. Reforzar el sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.
7. Colocar letrero de procedimiento de operación de la válvula de cuatro vías del compresor.
8. Mantener actualizados las memorias técnico descriptivas civil, mecánico, eléctrico y sistema contra incendio, así como los planos, cada vez que se realicen modificaciones en las instalaciones. Además de revisar que memorias y planos coincidan con las instalaciones que se encuentran físicamente.
9. Las válvulas de relevo hidrostático deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón.
10. Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de Limpieza e Inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de GLP, como lo son:
  - Toma de recepción de semirremolques.
  - Toma de suministro a auto-tanques.
  - Toma de carburación (autoconsumo)

A fin de evitar la acumulación de basura y mantener el área libre de materiales combustibles.

11. Llevar un registro del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo, no retroceso, a fin de que estas no tengan una antigüedad mayor de once años a partir de su fecha de fabricación o de diez años a partir de su fecha de instalación.
12. Mantener los originales del Programa Anual de Mantenimiento (año en curso) de los sistemas de trasiego, sistema contra incendio y eléctrico e instalaciones en general. Este deberá estar firmado por el responsable de la instalación.
13. Mantener el original de la bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual deberá ser firmada y avalada como mínimo cada 6 meses por la Unidad de Verificación en materia de GLP. Y firmada cada 8 días naturales por el responsable general y de mantenimiento de la planta.



*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

14. Mantener evidencia de los trabajos de mantenimiento realizado.

15. Revisión del diseño y operación de la instalación. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el fin de verificar que las condiciones actuales de la Planta de Distribución son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de la misma.

16. Mantener los originales del Programa Anual de Capacitación (año en curso) y de las constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de GLP, con una fecha de emisión máxima de dos años anteriores, contados a partir de la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, tal como se valida en el numeral 5.1.2 inciso j) de la citada Norma.

17. Es de vital importancia incluir en el Programa de Anual Simulacros los escenarios identificados del presente estudio. Es importante mencionar que, en este caso, para el desarrollo de los Simulacros se deberá de tener en consideración el Capítulo 10. Simulacros de emergencias de incendio, de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y contra incendios en los centros de trabajo.

18. Deberá realizar la medición ultrasónica de espesores al recipiente cada cinco años de conformidad con lo señalado en la NOM-013-SEDG-2002.

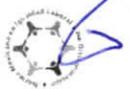
19. Se deberá verificar los valores de la conductividad de las tierras físicas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3, 5.4 y 5.6 del Capítulo 5. Obligaciones del patrón, de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015. Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. Dicha revisión se ha de efectuar de manera anual al menos o cuando en el inmueble se realicen modificaciones que afecten las condiciones de operación de la Red de Puesta a Tierra.

20. Se recomienda la instalación de una planta generadora de energía eléctrica en casos de emergencia.

21. Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta.

22. Realizar procedimientos de mantenimiento seguro a las instalaciones eléctricas conforme a lo establecido en la NOM-029-STPS-2011. Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

23. Elaborar e implementar un Programa anual de revisión mensual de los extintores y vigilar que estos cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 7.2 incisos a) al m), de acuerdo con el Capítulo 7. Condiciones de prevención y protección contra incendios de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad-Prevención y contra incendios en los centros de trabajo, el cual





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

asegure la ubicación de dichos elementos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones de seguras en su operación, tal como señala la tabla contenida en el numeral 4.2.4.3.1.2 y 4.2.4.3.2.1.

24. Se recomienda el uso de diésel como combustible para la bomba de motor de combustión interna.
25. Contemplar la instalación de una bomba jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema.
26. Deberá mantener una presión mínima de 7 kg/cm<sup>2</sup> en toda la red hidráulica. Esta condición deberá conservarse cuando el sistema esté funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores, según las especificaciones del fabricante o instalador. Asimismo, deberá mantener la capacidad de la cisterna a su nivel máximo.
27. Mantener vigente su seguro de riesgo ambiental de conformidad con lo señalado en el Artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### **Sistemas de seguridad.**

A continuación, se describirá cada uno de los elementos que existen físicamente considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios.

Cada uno de los tanques de almacenamiento contarán con los siguientes dispositivos de seguridad y medición con indicación local:

- Un indicador de nivel magnético marca Magnetel de 63.5 mm de diámetro.
- Un manómetro con intervalo mínimo de lectura de 0 a 21 kg/cm<sup>2</sup> de 1.37 mm de diámetro.
- Un termómetro de -20°C a 50°C, de 12.7 mm de diámetro.
- Dos válvulas de máximo llenado marca Rego de 6.35 mm de diámetro, al 85 y 90% del volumen.
- Tres válvulas internas de exceso de flujo para gas líquido marca Rego modelo A3213A300 de 76 mm (3") de diámetro con capacidad de 946.25 LPM (250 GPM) cada una.
- Dos válvulas internas de exceso de flujo para líquido de retorno marca Rego modelo A3212R250 de 51 mm (2") de diámetro con capacidad de 492.10 LPM (130 GPM).
- Tres válvulas internas de exceso de flujo para vapor marca Rego modelo A3212R250 de 51 mm (2") de diámetro.
- Un aditamento múltiple para cuatro válvulas cada uno marca CMS, las válvulas de seguridad a instalarse en los múltiples serán marca Rego modelo A3149G con capacidad de 262 m<sup>3</sup>/min cada una.
- Las válvulas de seguridad contarán con tubos metálicos de descarga con una longitud de 2.0 metros de altura. Los tubos serán de acero al carbono sin costura, colocados roscados directamente a la válvula. Cada tubo contará con capuchón protector, además cuentan con puntos de fractura.
- Una conexión soldada al tanque para cable a "tierra".



*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Asimismo, se contará con los elementos necesarios para poder controlar las operaciones de trasiego de GLP, tales como:

- Controles manuales, automáticos y de medición,
- Sistema contra incendio.
- Equipos de bombeo.
- Extintores manuales.
- Sistemas de seguridad.
- Equipo de protección personal para combate de incendio.
- Rótulos de seguridad.

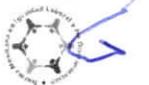
#### Análisis técnico.

**XVII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P., se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas en el área, se trata de una zona que se encuentra moderadamente impactada, por la construcción y funcionamiento de la Carretera Tijuana - Rosarito, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección al medio ambiente durante las etapas del **Proyecto**, por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja **530,000.00 kg en cuatro tanques**, el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendió.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; artículo 7 fracción LXXL y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 incisos D) fracción IX y O) y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-001-SESH-2014, NOM-009-SESH-2011, NOM-013-SEDG-2002, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Marino y Regional del Pacífico Norte, El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Playas de Rosarito, B.C.; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto "**Planta de distribución de Gas L.P., Rosarito**", con ubicación Lote 300, Manzana 065, en el km. 31+000, Carretera Boulevard 2000, Ejido Primo Tapia Parte Alta, C.P. 22740, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, y

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y la construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420



*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P, ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción II y III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P. y derivado de que existen en el AI las siguientes especies de flora y fauna en alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010: enebro de Baja California (*Juniperus californica*), lagartija Meridional (*Elgaria multicarinata*), culebra nocturna (*Hypsiglena torquata*) y serpiente de cascabel de pradera (*Crotalus viridis*), conforme a lo establecido en el **Considerando VIII y XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá al estudio técnico-económicos (**ETE**), que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 6 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá dar cumplimiento a lo indicado en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.
6. El **Regulado** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **Proyecto**, en tanto no obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, a través de tramite **SEMARNAT-02-001** emitida por la **AGENCIA**, por lo que, la presente resolución no exime al **Regulado** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.
7. El **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, copia del Resolutivo de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, tramite **SEMARNAT-02-001**, previo al inicio de cualquier actividad del **Proyecto**.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias,





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

permisos o autorizaciones correspondientes”, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el Regulado deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. José Enrique Magaña López**, representante legal de la empresa **Gas del Pacífico, S.A. de C.V.**





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1797/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución al **Ing. José Enrique Magaña López**, en su calidad de representante legal de la empresa **Gas del Pacífico, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**

**ATENTAMENTE**

**La Directora General**

**Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco**

C.c.e.p.

**Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.

**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.

**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.

**Expediente:** 02BC2020G0009

**Bitácora:** 09/DMA0231/03/20

**Folio:** 056431/12/20

ICCE/JOC

